

COSTES INDIRECTOS DE LA INVESTIGACIÓN BAJO CONTRATO EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Ismael Rodrigo Martínez
Cristina Villarroya Berges
*Oficina de Cooperació en Investigació i Desenvolupament
Tecnològic*
Universitat Jaume I

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.....	3
2. Definición.....	3
3. Cálculo.....	3
4. Panorama actual en la Universidad Española.....	4
4.1. Cobertura.....	4
4.2. Cálculo.....	4
4.3. Costes indirectos y superávit.....	6
5. Algunas metodologías existentes.....	7
6. Conclusiones.....	9
7. Recomendaciones.....	9
Bibliografía.....	10

1. Introducción

En los últimos años la Universidad Española ha incrementado de manera espectacular la cifra de facturación por prestación de servicios de I+D. Este aumento ha sido posible gracias a la adaptación de los investigadores a las exigencias y posibilidades que abría la LRU en este campo, respaldadas por una fuerte demanda social, así como a la constitución de unidades técnicas capaces de gestionar esta nueva actividad de la Universidad: las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

Tabla 1

Año	1991	1996	1997	1998
Facturación en contratos de I+D (Millones de pesetas.)	12.700	20.334	24.176	28.930

Fuente: Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, 1999

La discusión sobre la pertinencia o no de que la Universidad se implique en tareas de investigación bajo contrato se ha centrado tradicionalmente en los aspectos que tocaban de lleno a los principales protagonistas: los investigadores y las empresas, esto es, las cuestiones éticas, profesionales o de política universitaria. Se han obviado o se han infravalorado los aspectos prácticos, relacionados con las dimensiones de dirección y administración de la Universidad.

De entre estos cabe destacar la práctica inexistencia de criterios coherentes de coste y precio en la comercialización de servicios de I+D bajo contrato, y más específicamente, en lo que respecta al coste, la ausencia de hábitos correctos para la fijación de los costes indirectos.

2. Definición.

Los costes indirectos son los relacionados con actividades generales o conjuntas y que, por tanto, no pueden ser atribuidos fácilmente y con precisión a una única actividad o proyecto. Por consiguiente esta es la partida clave para la completa recuperación de los costes soportados, puesto que el resto de partidas (costes directos) son fácilmente identificables.

Habitualmente se contemplan como costes indirectos los derivados de administración y servicios y el coste de depreciación del capital imputables al trabajo contratado.

3. Cálculo

La determinación de los costes indirectos es una tarea compleja y se basa en la asignación de porciones de costes de carácter general a diferentes segmentos de actividad, más o menos desglosados. Como se ha indicado, generalmente se tiende al cálculo de una tasa para cada segmento de actividad que será el resultado del cociente entre sus costes indirectos y sus costes directos o parte de éstos. Puede obtenerse una tasa diferente para cada institución, pero también, dentro de cada institución, puede

calcularse una tasa diferente para cada facultad, departamento, unidad, e incluso para cada tipo de trabajo: investigación, enseñanza, asesoría, etc.

Básicamente se utilizan dos tipos de metodologías para la determinación de los costes indirectos: las contables y las estimativas.

Las **metodologías contables** se basan en una revisión y contabilización estricta de las partidas de costes directos e indirectos de la Universidad, pero la laboriosidad y complicación de estos métodos, que requieren un sistema de contabilidad analítica de costes, provoca que se busquen soluciones estimativas, más sencillas, que dan como resultado aproximaciones aceptables.

Las **metodologías estimativas** suelen basarse en suposiciones generalistas sobre distribución de costes, distribución de tiempos de trabajo etc., o bien extienden la tasa, calculada según métodos contables en una muestra de universidades, a todo el colectivo.

4. Panorama actual en la Universidad Española

En un estudio anterior de 1997 en donde se analizaban los hábitos de fijación de costes indirectos en las universidades españolas [1] se tuvo oportunidad de comprobar los defectos y carencias existentes. Para el presente trabajo se han actualizado los datos de una muestra de 47 universidades públicas.

4.1. Cobertura

De estas 47 universidades, 44 han fijado una tasa para el cálculo de los costes indirectos. Las 3 universidades restantes no consideran el apartado de costes indirectos en la elaboración de sus presupuestos.

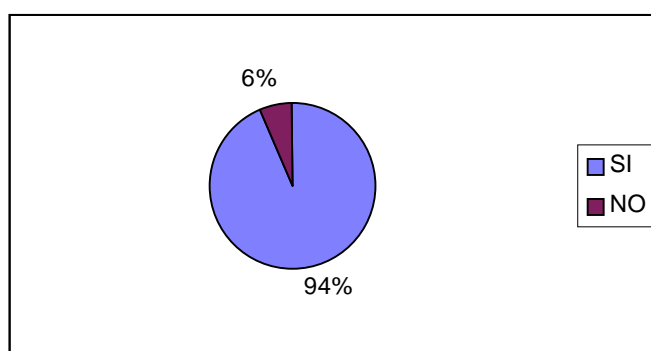


Fig. 1: Aplicación de costes indirectos

4.2. Cálculo

37 universidades aplican la tasa sobre el total de los costes directos. En los casos en que no es así se excluyen conceptos tales como la adquisición de inventariable, las subcontrataciones, el personal contratado o las retribuciones extraordinarias, tanto en solitario como en diferentes combinaciones.

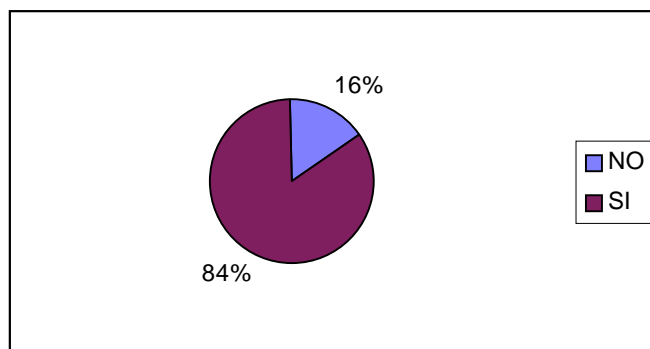


Fig. 2:Tasa sobre costes directos totales

Por otra parte, 39 universidades se decantan por una tasa fija. Cuando ésta es variable lo es en función de criterios dispares, tales como el importe del contrato, la disciplina científica, la estimación de la participación del contrato en los costes indirectos etc.

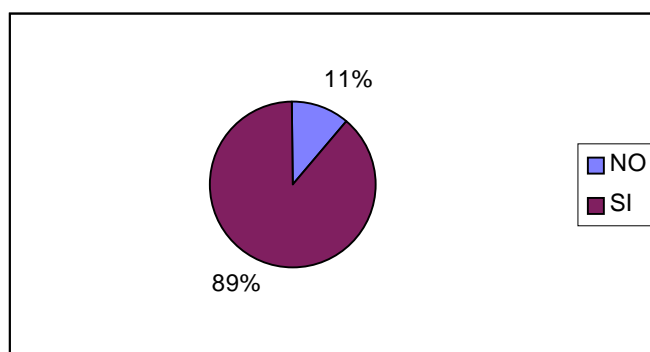


Fig. 3:Tasa fija

Mayoritariamente (93 por ciento de los casos) las universidades demuestran una tendencia administrativa a fijar la tasa de costes indirectos sobre el presupuesto total del contrato. En realidad, matemáticamente la traslación entre una tasa sobre el total del presupuesto (costes directos+costes indirectos) y una sobre la fracción de costes directos es automática. Sin embargo, en la práctica, este tipo de actuaciones ha tenido un efecto negativo, ya que la tasa de costes indirectos se ha apreciado por parte del investigador y las empresas como una retención o impuesto arbitrarios (aún actualmente en muchas universidades la tasa de costes indirectos recibe el nombre de *retención* y así aparece, lamentablemente, en muchos presupuestos). Los efectos de esta práctica persisten hoy en día; los investigadores y las empresas se rebelan ante lo que creen un hurto o un incremento injustificado a “su” presupuesto. Hacer comprender al investigador cual es el coste real de su proyecto sería mucho más sencillo si los costes indirectos fueran un concepto a sumar y no a restar. Por otra parte las empresas entienden de costes indirectos, porque también los soportan, pero no son capaces de admitir un incremento arbitrario “para la universidad” o “para el departamento”.

En ningún caso las tasas de costes indirectos se fija partiendo de estudios serios, ni siquiera de estimaciones globales. La Universidad en general nunca calcula costes y carece de un sistema de contabilidad analítica, al contrario, trabaja con gastos u obligaciones reconocidas. De esta forma, la tasa se fija de forma arbitraria, al parecer siguiendo la costumbre de otros centros o, en estos últimos tiempos de proliferación de

nuevas universidades, heredando la regulación que fijó la institución madre de la que se desgajan aquéllas.

La tasa se fija bien en los Estatutos o en las Normativas específicas que los desarrollan, lo cual indica que la decisión sobre la tasa a aplicar suele ser más política que contable. En efecto las tasas aplicadas no se revisan con el tiempo y por tanto se revisten de un carácter excesivamente normativo, contrario a todo criterio contable.

La distribución de la tasa aplicada se aprecia en la tabla 2. Esta tabla se ha elaborado con las tasas de las universidades que la aplican sobre el total de costes directos, utilizando el promedio del intervalo, aún conscientes de su mero valor indicativo, cuando la tasa es variable.

Tabla 2

Intervalo	Número	Tanto por ciento
0 < Tasa <= 5	0	0 %
5 < Tasa <= 10	7	18,9%
10 < Tasa <= 15	26	70,3%
15 < Tasa <= 20	3	8,1%
20 < Tasa <= 25	1	2,7%
TOTAL	37	

Fuente: elaboración propia (1999)

4.3. Costes indirectos y superávit.

El RD 1930/84 regula el reparto superávit del contrato entre los investigadores implicados y la institución universitaria. Esta regulación pretende fijar los coeficientes mínimos de participación de la institución en los superávits generados en los contratos, una vez deducidos los gastos de ejecución. La parte de superávit sobrante, una vez deducida la porción correspondiente a la institución, puede ser destinada a retribuciones del personal participante en los trabajos del proyecto contratado.

La compleja redacción de este RD y su difícil interpretación se traduce en la práctica en la aplicación de retenciones sobre las retribuciones extraordinarias al profesorado, procedentes de los contratos.

La “retención” por costes indirectos puede confundirse y en muchos caso se confunde de hecho con la “retención” correspondiente al reparto del superávit. El uso dado a los fondos obtenidos de ambas revela esta confusión. Las cantidades obtenidas como superávit de los contratos suelen, con excelente criterio, reinvertirse en la investigación mediante ayudas que apoyan las políticas de cada institución. Lo ingresado en concepto de costes indirectos suele seguir este mismo camino, y no se destina realmente a sufragar el mantenimiento de las infraestructuras básicas.

Un escaso 30% de las universidades aplica tasa de costes indirectos y los efectos del RD 1930/84, lo cual indica la confusión existente entre ambos extremos, que tienden a considerarse sustitutivos.

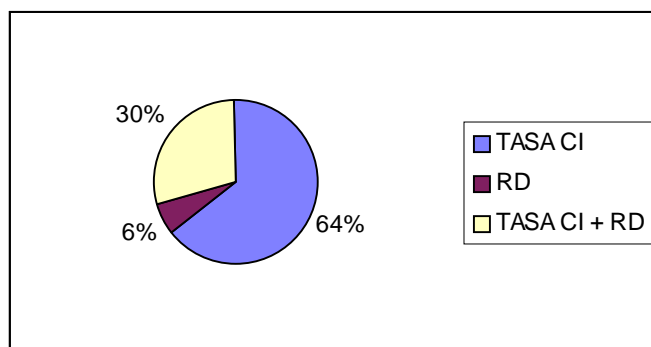


Fig.4: Aplicación combinada de Tasa Costes Indirectos y RD 1930/84

5. Algunas metodologías existentes

Se han revisado las metodologías aplicadas por las universidades de Reino Unido, Australia, Canadá y Estados Unidos. En los tres primeros casos se trata de métodos desarrollados por las asociaciones de universidades respectivas, homólogas de nuestra Conferencia de Rectores. En el caso de Estados Unidos, la metodología es impuesta por la Administración Federal para su aplicación a los contratos entre ésta y las universidades. Se trata de un caso similar al sistema de costes de las acciones de I+D de la Comisión Europea, articuladas a través de los sucesivos Programas Marco.

En la Tabla 3 se refleja de manera resumida los aspectos fundamentales de las diversas metodologías y sus resultados.

El establecimiento de acciones concertadas entre los organismos de enseñanza superior en Reino Unido, Australia y Canadá para la sistematización y extensión del cálculo correcto de los costes ha permitido:

- a) Una aproximación a la situación ideal de recuperación de los costes totales en la investigación contratada.
- b) Afrontar el mercado de forma coherente y leal.

En el caso de Estados Unidos la Administración Federal exige que las universidades conozcan sus costes para que puedan convertirse en contratistas. Las universidades que superan el proceso y son admitidas como contratistas suelen aplicar este conocimiento de costes en los contratos con terceros (empresas y otras administraciones) lo que supone un beneficio evidente.

Las tasas obtenidas por los sistemas de cálculo aplicados en los diversos ámbitos geográficos señalados superan ampliamente las cifras aplicadas en las universidades españolas. A falta de una confirmación basada en estudios serios de costes de investigación en una muestra de universidades españolas, no es arriesgado aventurar que los cálculos de costes aplicados están muy por debajo de la realidad.

Tabla 3

Ámbito	Proponente, año	Resumen
Reino Unido	<i>Committee of Vice-Chancellors and Principals of the Universities of the United Kingdom</i> , 1988 [2]	Guía de cálculo aplicable por cada universidad. Se basa en recuento de tiempos de dedicación del profesorado a diferentes actividades y datos contables y de depreciación del capital.
Australia	<i>Australian Vice-Chancellors' Committee</i> , 1996 [3]	Se realizó un estudio sobre una muestra de universidades que dio como resultado una tasa del 125% sobre los costes de personal para los trabajos llevados a cabo en los laboratorios de la universidad. Para los trabajos que no utilizan los laboratorios la tasa se reduce al 92%.
Canadá	Asociación de universidades y colleges de Canadá (AUCC), 1985, 1996 [4]	Un estudio desarrollado sobre una muestra de universidades establece una tasa negociada máxima del 65 por ciento sobre los costes de personal (incluidas cargas sociales), un 30 por ciento en el caso de trabajos llevados a cabo fuera del campus y un 2 por ciento sobre los costes de viajes. Según la propia estimación de la ACPAU, la aplicación de este sistema supone en promedio una tasa del 48,5 por ciento de los costes directos totales.
Estados Unidos	<i>Office of Management and Budget (OMB)</i> , 1993	Guía de cálculo de base contable. Requiere una estricta justificación de las diferentes partidas aplicables al concepto de costes indirectos, que se rigen mediante una precisa y extensa normativa, y una gran cantidad de cálculo. La tasa de costes indirectos obtenida, es de aplicación sobre una parte del total del presupuesto de costes directos, obteniéndose una tasa diferente para cada función básica de la Universidad.
Unión Europea	Comisión Europea, 1999	Tres opciones: a) Tasa del 20% de los costes marginales. b) Tasa del 80% sobre los costes de personal c) Guía de cálculo basada en la identificación, por una parte, de los costes indirectos que pueden ser atribuidos a la actividad de investigación y por otra de los costes indirectos “generales”, es decir, aquellos que no pueden ser divididos fácilmente entre las actividades de enseñanza e investigación. Estos dos factores se calculan dentro de diferentes niveles o centros de coste (p.e. facultad, departamento, proyecto...) y se suman al coste horario salarial de las diferentes categorías de personal.

Fuente: elaboración propia

6. Conclusiones

- a) Las tasas de costes indirectos aplicadas en la Universidad española son el resultado de un proceso de fijación arbitrario, que no obedece en ningún caso al análisis de los costes soportados.
- b) Las tasas de costes indirectos son muy reducidas, presumiblemente muy inferiores a la realidad.
- c) Las reglamentaciones existentes sobre regulación de costes y precio adolecen de falta de claridad conceptual, fundamentalmente en lo que respecta a la fijación de la tasa de costes indirectos y a la aplicación del Real Decreto 1930/84.

7. Recomendaciones

- a) Las universidades españolas deberían adoptar una iniciativa conjunta de estudio sobre los costes de la investigación contratada, con el objeto de implantar una correcta reglamentación sobre recuperación de los costes totales en los contratos de investigación, que sirviera de base para una política clara de precio.
- b) El proceso debería desembocar en una serie de recomendaciones para las universidades. Estas recomendaciones habrían de ser consensuadas con los principales agentes del sistema español de innovación para así facilitar su aplicación efectiva.

Bibliografía

1. I. Rodrigo, C. Villarroya, 1999, *El coste de los contratos de investigación en la Universidad española*. Revista Valenciana d'Estudis Autònòmics, N°27, págs. 215-235.
2. The Committee of Vice-Chancellors and Principals of the Universities of the United Kingdom, 1988, *The costing of research and projects in Universities: A report and guidance for Universities*.
3. Australian Vice-Chancellor's Committee, 1996, *University research: some issues*. ISBN 0 7266 0323 6.
4. M. Brochu, 1996, *Frais indirects de la recherche. Les contrats fédéraux aux universités*. Documento de trabajo preparado para la Asociación canadiense de administradores de la investigación universitaria, la Asociación de colleges y universidades de Canadá e *Industrie Canada*.